

Quito, 27 de Junio de 2019
Oficio No. 377-BS-CREO-USA-CANADA-19

Señor Ingeniero
CESAR ERNESTO LITARDO CAICEDO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

Trámite **369563**
Codigo validación **OG5DN3AWWC**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **27-Jun-2019 15:31**
Numeración documento **377-bs-creo usa canada 19**
Fecha oficio **27-Jun 2019**
Remitente **SUQUILANDA VALDIVIESO
BYRON VINICIO**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://trayectoria.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio. 19 Jun
Arecu. 15 FJ*

De mis consideraciones:

De conformidad con el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar un alcance de propuesta de reforma al **Oficio No. 365-BS-CREO-USA-CANADA-19** de fecha 20 de junio de 2019 mediante el cual se presentó **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA”**, a fin de que se de el trámite correspondiente del mismo

Adjuntando para su consideración 7 fojas en copias de:

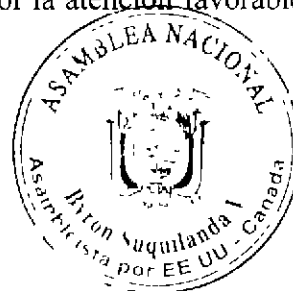
- Oficio No. 365-BS-CREO-USA-CANADA-19 (1 foja)
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (6 fojas)

Hago propicia la ocasión para expresarle mi gratitud por la atención favorable que se otorgue a mi solicitud

Atentamente,



BYRON SUQUILANDA VALDIVIESO
ASAMBLEÍSTA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ





ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración ha sido la base de la sustentación de la economía del país durante los últimos 20 años, ya que las remesas de capital, han significado un dinamismo en la economía ecuatoriana, brindando mayor poder adquisitivo a los familiares de los hermanos migrantes que han tenido que salir del país en búsqueda de un mejor futuro para los suyos.

El derecho a la vivienda está reconocido explícitamente como un derecho humano y constitucional, de reconocimiento en numerosos instrumentos internacionales y regionales. Además, está estipulado como uno de los aspectos de un “nivel de vida adecuado” en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Este derecho es aplicable a todas las personas, independientemente de su nacionalidad o su estatus legal.

Es por ello, que existen beneficios de acceso al Plan de Desarrollo Humano para los migrantes, pero en la realidad éstos no son de acceso directo debido a que la normativa no contempla el derecho de la vivienda como un derecho adquirido contemplado expresamente en ley para las personas ecuatorianas retornadas siendo un grupo vulnerable dentro de la sociedad.

Los hermanos migrantes han sido un importante motor productivo a lo largo de las últimas dos décadas, debido a que su trabajo en el exterior ha ayudado a mejorar la calidad de vida de muchas familias ecuatorianas, como a su vez han ayudado a fomentar el trabajo de miles de ecuatorianos residentes en el Ecuador, mediante la construcción o por la creación de fuentes de empleo por parte de sus familiares que se quedaron en el Ecuador, o mediante emprendimientos con capital de migrantes.

Ahora muchos de los migrantes quieren volver al Ecuador para reunirse con sus seres queridos e invertir en el país, pero muchos terminan por no hacerlo debido a las dificultades que representa para el migrante retornado el invertir en el Ecuador dadas las leyes y reglamentaciones, que no suponen un incentivo sino una restricción para lograr emprender y generar empleo dentro del país.

Además cuando el migrante quiere regresar y hace todos los trámites de retorno al país, existe una problemática con menaje de casa, debido a que cuando llega su menaje a los puertos del país, las Aduanas del Ecuador hacen todos los trámites demasiado lentos y burocráticos, con lo que desencadena en el endeudamiento por parte del retornado en tasas de servicio aduanero, por que su contenedor no puede salir de los parques de las aduanas y eso significa un costo extra. Muchas veces los contenedores se pueden quedar hasta 3 meses, con lo que termina siendo un costo excesivo para el retornado y muchas

veces prefiere dejar el contenedor ahí ya que no tiene los recursos necesarios para poder sacarlo.

Aunque los migrantes retornados tienen el derecho para el acceso al sistema financiero nacional, en tema de inversiones y emprendimiento, este solo se limita a las entidades publicas, ya que para las entidades privadas deben presentar el historial crediticio, con lo cual muchas veces sus emprendimientos o inversiones se ven truncadas y terminan solo en ideas, ya que esto complica de la libertad de asociación de los migrantes y conspira contra el fomento productivo del país.

Los migrantes ecuatorianos que se encuentran en el exterior no pueden hacer uso de el beneficio de repatriación de cadáveres, ya que no se encuentran en un extremo estado de vulnerabilidad como lo requiere la Ley de Movilidad Humana y su Reglamento



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución,

Que el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que, el artículo 30 de la norma constitucional, contempla el derecho a un hábitat seguro y saludable, disponiendo que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*, y en concordancia con el artículo 31 del mismo cuerpo legal, dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; y en el número 4 señala que promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

Que el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley, además, . Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República señala que: “La política económica tendrá el objetivo de incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que el artículo 338 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Que el artículo 416 numeral 7 de la carta constitucional manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, exigiendo el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución.

Que, los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla los beneficios de la persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para establecerse en él, disponiendo en los articulados lo siguiente:

“Artículo 25.- Persona retornada. Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para establecerse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

1. Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada.
2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo a esta Ley y su reglamento.

Se exceptúa de este grupo a las personas ecuatorianas que prestan sus servicios en las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador y organismos internacionales, quienes estarán sujetos a lo previsto en sus leyes específicas.

Artículo 26.- Tipos de retorno. En atención a las condiciones en las que se produzca, son tipos de retorno:

Voluntario: La persona que retorna al país de manera libre y voluntaria para establecerse en Ecuador.

Forzado: La persona que debe retornar al Ecuador por orden de autoridad competente del país en el que se encuentra, por una situación de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en riesgo su vida, su integridad física o psicológica o por una situación de abandono o muerte de familiares de quienes dependía en el extranjero."

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Inclúyase en la Sección II correspondiente a “Derechos” de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, un artículo numerado luego del artículo 27, que diga:

Art 27.a.- Derecho de la vivienda. Las personas ecuatorianas que retornan al territorio nacional, tienen derecho acceder al 15% de la vivienda correspondiente al Plan del Migrante Retornado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos de conformidad a esta Ley y su reglamento.

Artículo 2.- Reformase el artículo 34 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la siguiente manera:

Art. 34.- Derecho al acceso al sistema financiero. Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho al acceso al sistema financiero nacional, sus servicios y beneficios, para lo que el organismo rector del sistema financiero nacional emitirá las directrices necesarias.

Las instituciones financieras públicas y privadas no exigirán el historial crediticio de la persona retornada para el otorgamiento de créditos, priorizando estos para proyectos de emprendimiento y de asociatividad. En el caso de no justificar relación de dependencia o ingresos mensuales, se garantizará el pago de la deuda con los bienes muebles o inmuebles del emprendimiento que realice la persona retornada o a través del sistema de garantía crediticia previsto en la ley de la materia y **no se deberá solicitar que las cuentas de los migrantes, sean estas corrientes o de ahorros, tengan 6 meses de apertura para tener acceso a los servicios bancarios, ni tampoco exigir el estatus legal en el país que reside para conceder créditos de cualquier índole.**

Artículo 3.- Cambiase los párrafos dos y tres, inclúyase un párrafo a continuación del párrafo dos y reorganícese el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

Art. 36.- Derecho a la exención o reducción de aranceles para la importación del menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos. Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones de menaje de casa de las personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador.

Una vez presentada toda la documentación requerida y cumplida todas las formalidades de ley en el menaje de casa, la Aduana del Ecuador tendrá un máximo de 10 días para proceder con la desaduanización del contenedor.

Se considerará también menaje de casa un vehículo automotor o una motocicleta, siempre que su año modelo corresponda a los últimos cinco años y el precio no exceda de sesenta salarios básicos del trabajador en el caso del vehículo y veintidós salarios básicos del trabajador en el caso de la motocicleta. Para determinar el precio, se tomará el valor de venta **correspondiente al momento de la compra del vehículo**. Para el cálculo de los años de antigüedad del vehículo se tomará en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque.

Si el precio del vehículo importado excede el precio máximo establecido en esta Ley, en un monto de hasta **diez** salarios básicos unificados del trabajador, se permitirá la nacionalización del mismo.

Los vehículos o motocicletas no podrán ser objeto de enajenación o cualquier otro acto jurídico que signifique la transferencia de su dominio, la posesión o tenencia de terceras personas. La utilización del vehículo o motocicleta quedará de acuerdo a lo que se prescriba en el reglamento respectivo. Transcurrido el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados podrá enajenarlo o realizar cualquier acto jurídico de transferencia de dominio.

Se exceptúa del beneficio de importar el vehículo automotor a las personas ecuatorianas que se ausentaron del país exclusivamente por motivos de estudio. Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a la exención o reducción de los aranceles para la importación de su equipo de trabajo de conformidad con el reglamento de esta Ley.

El reglamento de esta Ley establecerá las condiciones y requisitos adicionales para acceder a estos beneficios.

En caso de incumplimiento se sancionará a la persona retornada de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Reformase el artículo 40 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, cuyo contenido queda de la siguiente manera

Art 40.- Repatriación de restos mortales. La repatriación de restos mortales aplicará cuando la persona ecuatoriana ha fallecido en el exterior. Esta se dará por petición expresa de sus familiares **sin discriminación alguna del derecho de repatriación del cadáver.**

Artículo 5.- Sustituyase el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la siguiente manera:

Art. 41.- Duración de los beneficios para personas retornadas. Los beneficios que el Estado tiene o creare para las personas ecuatorianas retornadas serán

concedidos una vez cada quince años. Las personas ecuatorianas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta **sesenta** meses después de su regreso al territorio nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.

Quito, 20 de junio del 2019
Oficio No. 365-BS-CREO-USA-CANADA-19

Señor Ingeniero
Cesar Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con el numeral 1, del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el Proyecto **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MOVILIDAD HUMANA"**, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi gratitud por la atención favorable que se otorgue a mi solicitud.

Atentamente,



BYRON SUQUILANDA VALDIVIESO
ASAMBLEISTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ





ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración ha sido la base de la sustentación de la economía del país durante los últimos 20 años, ya que las remesas de capital, han significado un dinamismo en la economía ecuatoriana, brindando mayor poder adquisitivo a los familiares de los hermanos migrantes que han tenido que salir del país en búsqueda de un mejor futuro para los suyos.

Los hermanos migrantes han sido un importante motor productivo a lo largo de las últimas dos décadas, debido a que su trabajo en el exterior ha ayudado a mejorar la calidad de vida de muchas familias ecuatorianas, como a su vez han ayudado a fomentar el trabajo de miles de ecuatorianos residentes en el Ecuador, mediante la construcción o por la creación de fuentes de empleo por parte de sus familiares que se quedaron en el Ecuador, o mediante emprendimientos con capital de migrantes.

Ahora muchos de los migrantes quieren volver al Ecuador para reunirse con sus seres queridos e invertir en el país, pero muchos terminan por no hacerlo debido a las dificultades que representa para el migrante retornado el invertir en el Ecuador dadas las leyes y reglamentaciones, que no suponen un incentivo sino una restricción para lograr emprender y generar empleo dentro del país.

Además cuando el migrante quiere regresar y hace todos los trámites de retorno al país, existe una problemática con menaje de casa, debido a que cuando llega su menaje a los puertos del país, las Aduanas del Ecuador hacen todos los trámites demasiado lentos y burocráticos, con lo que desencadena en el endeudamiento por parte del retornado en tasas de servicio aduanero, por que su contenedor no puede salir de los parques de las aduanas y eso significa un costo extra. Muchas veces los contenedores se pueden quedar hasta 3 meses, con lo que termina siendo un costo excesivo para el retornado y muchas veces prefiere dejar el contenedor ahí ya que no tiene los recursos necesarios para poder sacarlo.

Aunque los migrantes retornados tienen el derecho para el acceso al sistema financiero nacional, en tema de inversiones y emprendimiento, este solo se limita a las entidades públicas, ya que para las entidades privadas deben presentar el historial crediticio, con lo cual muchas veces sus emprendimientos o inversiones se ven truncadas y terminan solo en ideas, ya que esto complica de la libertad de asociación de los migrantes y conspira contra el fomento productivo del país.

Los migrantes ecuatorianos que se encuentran en el exterior no pueden hacer uso de el beneficio de repatriación de cadáveres, ya que no se encuentran en un extremo estado de vulnerabilidad como lo requiere la Ley de Movilidad Humana y su Reglamento.



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

Que el segundo inciso, del número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;

Que el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria; y en el número 4 señala que promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.

Que el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley, además, . Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

Que el artículo 284 numeral 2 de la Constitución de la República señala que: "La política económica tendrá el objetivo de: Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

Que el artículo 338 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Que el artículo 417 de la Constitución de la República establece que los tratados

internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución

Que el artículo 416, numeral 7 manifiesta que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: numeral 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 1.- Reformase el artículo 34 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la siguiente manera:

Art. 34.- Derecho al acceso al sistema financiero.- Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho al acceso al sistema financiero nacional, sus servicios y beneficios, para lo que el organismo rector del sistema financiero nacional emitirá las directrices necesarias.

Las instituciones financieras públicas y privadas no exigirán el historial crediticio de la persona retornada para el otorgamiento de créditos, priorizando estos para proyectos de emprendimiento y de asociatividad. En el caso de no justificar relación de dependencia o ingresos mensuales, se garantizará el pago de la deuda con los bienes muebles o inmuebles del emprendimiento que realice la persona retornada o a través del sistema de garantía crediticia previsto en la ley de la materia y **no se deberá solicitar que las cuentas de los migrantes, sean estas corrientes o de ahorros, tengan 6 meses de apertura para tener acceso a los servicios bancarios, ni tampoco exigir el estatus legal en el país que reside para conceder créditos de cualquier índole.**

Artículo 2.- Cambiase los párrafos dos y tres, inclúyase un párrafo a continuación del párrafo dos y reorganícese el artículo 36 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

Art. 36.- Derecho a la exención o reducción de aranceles para la importación del menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos. Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones de menaje de casa de las personas ecuatorianas que deciden retornar con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador

Una vez presentada toda la documentación requerida y cumplida todas las formalidades de ley en el menaje de casa, la Aduana del Ecuador tendrá un máximo de 10 días para proceder con la desaduanización del contenedor.

Se considerará también menaje de casa un vehículo automotor o una motocicleta, siempre que su año modelo corresponda a los últimos cinco años y el precio no exceda de sesenta salarios básicos del trabajador en el caso del vehículo y veintiún salarios básicos del trabajador en el caso de la motocicleta. Para determinar el precio, se tomará el valor de venta **correspondiente al momento de la compra del vehículo.** Para el cálculo de los años de antigüedad del vehículo se tomará en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque.

Si el precio del vehículo importado excede el precio máximo establecido en esta Ley, en un monto de hasta **diez** salarios básicos unificados del trabajador, se permitirá la nacionalización del mismo.

Los vehículos o motocicletas no podrán ser objeto de enajenación o cualquier otro acto jurídico que signifique la transferencia de su dominio, la posesión o tenencia de terceras personas. La utilización del vehículo o motocicleta quedará de acuerdo a lo que se prescriba en el reglamento respectivo. Transcurrido el plazo de cuatro años contados desde la fecha en que dichos bienes han sido nacionalizados podrá enajenarlo o realizar cualquier acto jurídico de transferencia de dominio

Se exceptúa del beneficio de importar el vehículo automotor a las personas ecuatorianas que se ausentaron del país exclusivamente por motivos de estudio. Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a la exención o reducción de los aranceles para la importación de su equipo de trabajo de conformidad con el reglamento de esta Ley.

El reglamento de esta Ley establecerá las condiciones y requisitos adicionales para acceder a estos beneficios.

En caso de incumplimiento se sancionará a la persona retornada de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Reformase el artículo 40 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, cuyo contenido queda de la siguiente manera:

Art 40.- Repatriación de restos mortales. La repatriación de restos mortales aplicará cuando la persona ecuatoriana ha fallecido en el exterior. Esta se dará por petición expresa de sus familiares **sin discriminación alguna del derecho de repatriación del cadáver.**

Artículo 4.- Sustituyase el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana de la siguiente manera:





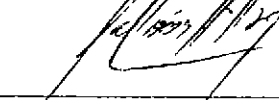

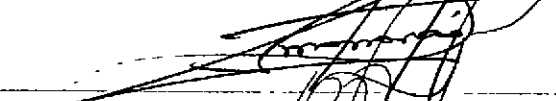
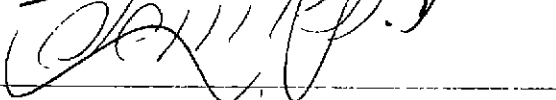
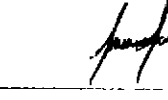
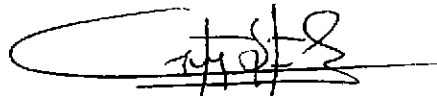
Art. 41.- Duración de los beneficios para personas retornadas. Los beneficios que el Estado tiene o creare para las personas ecuatorianas retornadas serán concedidos una vez cada quince años. Las personas ecuatorianas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta **sesenta** meses después de su regreso al territorio nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ley Orgánica de la Función Legislativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días del mes de junio del año dos mil diez y nueve.

LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATARIO A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA, PRESENTADO MEDIANTE OFICIO No. 325-BS-CREO-USA-CANADA-19, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019.

NOMBRE	FIRMA
MARCELO SIBANA VILLARREAL	
WASHINGTON PAREDES	
Francisco Romero P.	
Lenny Ceballos Borr	
Fabricio Villamor	
Luis Pachal C	
Abel Montaña Valencia	
Henry Moreno	
Silvia Vera Calderon	
Diana Saltos Moreirz	

Robert Jung
 Néstor Moreno

Roberto Jr,
 Nery